

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

I. No se accede a la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a la anulación del traslado de la contestación, efectuado mediante traslado electrónico No. 005 de 17 de septiembre de 2020, toda vez que no se advierte que este se hubiere surtido con anterioridad a la inclusión en tal listado.

Para ello, téngase en cuenta que conforme el mandato del art. 370 del CGP, de las excepciones propuestas se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 110 *ib.*; lo que indica que el traslado deberá efectuarse mediante inclusión en un listado previsto para el efecto.

De manera que, aun cuando no se requiere auto que ordene surtir el traslado, ni tampoco dejarse constancia del mismo en el expediente, este no opera de manera automática, sino que su materialización se concreta con la inclusión en el listado del art. 110 del CGP.

Efectuado el control de legalidad solicitado por la demandada, y en vista que no hay actuaciones por modificar, corregir o dejar sin efectos, se procederá a decretar las pruebas del asunto.

II. Conforme lo previsto en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señala fecha para la audiencia de que trata la citada norma a la hora de las **8.30.A.M.** del día **2 de febrero** del año **2021**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

III. Decrétense como pruebas las siguientes:

3.1. Solicitadas por la parte demandante

3.1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

3.1.2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios de José Ituriel Cárdenas Flórez, John Jairo Ardila Alejo y Margarita Ardila Baquero, quienes deberán comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia *virtual* de los testigos; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

3.1.3. Oficios

Niéguese el solicitado pues de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención directamente o mediante derecho de petición, lo cual no se encuentra acreditado.

3.1.4. Interrogatorio de parte

Interrogatorio de parte a las demandadas.

3.2. Solicitadas por la demandada Clara María Ardila Baquero

3.2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3.2.2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios de Oscar Iván Franco Pacheco, Gloria Isabel Peña Tamayo, Yuri Amanda Barrera Ardila y Giovanni Castro Ardila, quienes deberán comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia *virtual* de los testigos; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

3.2.3. Oficios

Estese a lo dispuesto en el numeral 3.3.3.

3.2.4. Interrogatorio de parte

Interrogatorio de parte al demandante.

3.3. Solicitadas por la demandada Flor Alba Ardila Baquero

3.3.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

3.3.2. Testimoniales:

Se decretan los testimonios de Samantha Rodríguez Ochoa, Larry Jonathan Herrera, Erika Vanessa Duarte Guzmán y Javier Bernal Díaz, quienes deberán comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia *virtual* de los testigos; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

En cuanto a los testimonios de Gloria Isabel Peña Tamayo y Yuri Amanda Barrera Ardila, estese a lo dispuesto en el numeral 3.2.2.

3.3.3. Oficios

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa de La Calera y a la Estación de Policía de Usme, a fin de que remita a este estrado judicial la información que en uso del derecho de petición le fue solicitada por la señora Flor Alba Ardila Baquero, el 2 de mayo de 2019. Remítasele copia.

3.3.4. Declaración de parte de Flor Alba Ardila Baquero.

3.4. Solicitadas por los demandados María Rosaura Ardila Baquero, Jorge Eliécer Ardila Baquero, Carlos Adelmo Ardila Baquero, Margarita Ardila de Cárdenas y María Gladys Ardila Baquero.

No solicitaron pruebas, se allanaron a la demanda.

3.5. Solicitadas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de Lucila Baquero de Ardila y de las personas indeterminadas

Las obrantes en el expediente.

3.6. De oficio por parte del juzgado

Inspección Judicial:

Se decreta la práctica de la inspección judicial respecto del bien objeto del proceso, diligencia que se practicará a la hora de las **10 A.M. del 1 de febrero de 2021**. Tres días antes de la audiencia se informará a las partes la dirección donde debe ser puesto a disposición el vehículo, a fin de realizar la inspección sobre el bien.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico en los cinco días anteriores a la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...*”

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma diez días antes de la audiencia se les compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez